



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2016 1298 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda en RECONVENCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DADO EN COMOTADO promovido por MARGARITA PAOLA BETANCUR PALACIO y ZARINA MAGALLY CARDONA PALACIO, en contra de MARINA DE FÁTIMA ESPINA GONZÁLEZ, observa el Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. Proceso, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Respecto a los hechos y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso, deberá indicar de manera cronológica y ordenada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se originaron la relación de comodante y comodataria, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean la constitución del comodato entre la demandante y la demandada.

De tal suerte, informará con precisión la fecha en la cual refiere se inició el comodato, y el objeto sobre el cual recae el mismo.
2. Aclarará la relación indicada en el hecho segundo con las pretensiones elevadas, advirtiéndose que se señala que el comodato fue suscrito entre la señora MARGARITA MARÍA RESTREPO DE PALACIO y el señor JUAN DE J. RESTREPO, sujeto este último que no hace parte dentro de la relación procesal trabada en la demanda de pertenencia y que tampoco es sujeto de pretensión alguna en la terminación y restitución elevada en la presente reconvencción.
3. Así mismo y sobre el particular deberá darse claridad e informar al Despacho, la relación que soporta la pretensión de restitución elevada por las señoras MARGARITA PAOLA BETANCUR PALACIO y ZARINA MAGALLY

CARDONA PALACIO, en contra de la señora MARINA DE FÁTIMA ESPINA GONZÁLEZ, en tanto que sobre estas no se circunscribe el contrato de comodato sobre el cual se pretende la declaración de terminación y restitución.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del C. G. del Proceso, allegará prueba del contrato de comodato suscrito entre los demandantes en reconvención y la señora MARÍA FÁTIMA ESPINAL GONZALEZ, requisito *sine qua non* de admisibilidad, así mismo y para el caso de marras, al evidenciarse que en la pretensión principal se propende por la terminación del contrato, deberá partirse del documento que acredite la existencia del mismo.
5. Conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 82 del C. G. del Proceso, concordado con la parte final del numeral 6 del artículo 26 *Ibídem*, deberá la parte demandante, aportar avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución a fin de establecer la cuantía del proceso y definir la competencia del mismo.
6. A voces del artículo 371 del C. G. del Proceso, que preceptúa que: *"Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante (...)"* a de significar el Despacho que toda vez que el estudio de admisibilidad sobre la presente demanda de reconvención fue presentado en oportunidad por las demandadas MARGARITA PAOLA BETANCUR PALACIO y ZARINA MAGALLY CARDONA PALACIO, deberá el actor circunscribir las pretensiones a estas, no obstante advertirse que es de su resorte relacionar, los hechos en que se funda la pretensión, tal y como ya se ha requerido.

Dado el número de requerimientos, deberá la parte demandante presentar un nuevo escrito a fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 189** hoy **21 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8307eeddf91c250a5ba5c43d4804971eaf2dab4ece9b86f855ceb37a1237677**

Documento generado en 20/11/2023 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>